



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Gobernación, Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán, Jurisdiccional, de Justicia y de Puntos Constitucionales les fueron turnadas diversas iniciativas de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.



ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión del Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 15 de Julio de 2016, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley de Fiscalización Superior, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, del Código de Justicia Administrativa y del Código Penal, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por los diputados Mario Armando Mendoza Guzmán, Yarabí Ávila González y Xóchitl Gabriela Ruíz González, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, en coordinación con las comisiones de Gobernación, Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán y Jurisdiccional, para su estudio, análisis y dictamen.

SEGUNDO. En sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos ordenamientos del Estado de Michoacán, en materia anticorrupción, presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, en coordinación con las comisiones de Gobernación, Jurisdiccional e Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán, para su estudio, análisis y dictamen.

TERCERO. En sesión del Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 16 de noviembre de 2016, se aprobó el Acuerdo número 224, en el que se



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



crea el "Grupo de Trabajo Plural" para el estudio, análisis, elaboración y formulación del proceso legislativo para la instauración del Sistema Anticorrupción que comprende la reforma y armonización de diversos ordenamientos legales del Estado de Michoacán de Ocampo, integrado por las comisiones de Gobernación, Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán, Jurisdiccional, Justicia y Puntos Constitucionales.

Del estudio y análisis realizado por estas comisiones, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Estas comisiones de Gobernación, Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán, Jurisdiccional, Justicia y Puntos Constitucionales son competentes para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo estipulado en los artículos 79, 82, 84, 85 y 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por los diputados Mario Armando Mendoza Guzmán, Yarabí Ávila González y Xóchitl Gabriela Ruíz González, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

"La sociedad michoacana, como la de cualquier otro Estado, tiene el derecho a exigir y solicitar se le garantice que el actuar de los servidores públicos se apegue a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; al de interés público, de respeto a los derechos humanos, de igualdad y no discriminación, de igualdad de género, de entorno cultural y ecológico, de integridad, de liderazgo, transparencia y rendición de cuentas.

Bajo estos principios y valores, el estado debe buscar una mejora continua en el funcionamiento de sus instituciones, garantizar que las acciones del gobierno y los servidores públicos se encuentren orientados al correcto uso de los recursos públicos y a la adecuada toma de decisiones dentro del estado de derecho, generando certeza sobre su actuar.

La corrupción es un factor que incide de manera negativa en el crecimiento social, cultural, económico y político en el Estado; genera pérdida de confianza en las instituciones, demora la solución de los problemas sociales y la lucha contra la desigualdad.

Como un antecedente, tenemos que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señala, que la corrupción en el sector público amenaza al buen gobierno, el desarrollo económico sostenible, a



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



los procesos democráticos y las prácticas comerciales justas y, como consecuencia, aumenta el costo de las transacciones públicas y disminuye la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas.

Transparencia Internacional elabora anualmente el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), el cual muestra los niveles percibidos de corrupción del sector público en todo el mundo; si bien, como señalan, ningún país está libre de corrupción, este índice permite en una escala de cero (altamente corrupto) a cien (sin corrupción), observar de los 168 países enlistados, la situación de cada uno de ellos. En el caso de México, en el año 2015, se posicionó en el lugar 95 con 35 puntos.

Estos indicadores nos permiten enfocarnos en la realidad de nuestro país, y en la imperiosa necesidad de actuar, tomando como pilares la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas para la construcción de instituciones fuertes y resistentes a la corrupción.

El Estado mexicano, en la búsqueda de compartir las mejores prácticas internacionales y como parte de los compromisos para combatir la corrupción, ha firmado y ratificado tres importantes convenciones internacionales: la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC).

Conscientes de esta realidad, nuestro país ha trazado ejes dirigidos a atender las demandas de los ciudadanos, fomentando una sociedad global e informada mediante la consolidación de políticas de transparencia, combate a la corrupción, el desarrollo de un Gobierno Abierto, el pleno respeto y efectiva protección de los derechos humanos.

Gracias al consenso en los trabajos legislativos, se lograron articular los esfuerzos institucionales para combatir la corrupción con una visión de pesos y contrapesos que, apoyados por la transparencia y rendición de cuentas, representan un elemento fundamental para fortalecer la confianza de las personas en las instituciones, dentro un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas.

El pasado 27 de mayo de 2015, fue publicada la Reforma Constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción; en el Estado el 13 de noviembre de 2015, se adicionó en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo el artículo 97 ter, que establece el Sistema Estatal Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; lo que significa un avance de relevancia histórica para nuestro país en la lucha contra la corrupción. Este Sistema se consolidará como eje central y pilar en las acciones que emprenda el Estado para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción. Estas acciones ya no se harán de forma aislada o fragmentada, sino a través de un sistema integral y articulado con las diversas instituciones que lo componen entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes para prevenir, detener y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción, así como optimizar la fiscalización y control de los recursos públicos.

La reforma constitucional articula el fortalecimiento de competencias de las instancias públicas y de la sociedad para prevenir y radicar de forma eficiente la corrupción.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



El combate a la corrupción, el fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y la legalidad, son metas irrenunciables para todos los mexicanos que requieren para su cumplimiento no sólo de la acción constante del Estado, sino de la participación informada, activa y responsable de la ciudadanía.

Es por ello que se asume a nivel constitucional un Sistema en el que participan servidores públicos y sociedad civil, factor determinante para alcanzar una adecuada cohesión comunitaria.

Es así, que la presente iniciativa tiene por objeto dar cumplimiento al mandato constitucional previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Segundo Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 13 de noviembre de 2015, en materia de combate a la corrupción, fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas, la participación ciudadana y su injerencia efectiva en la vigilancia de las funciones públicas; así como los mecanismos contundentes para la prevención, control e imposición de sanciones a quienes violenten los principios que rigen el ejercicio de la función pública. Todo ello, sin dejar de tomar en cuenta que las leyes que regulan la actividad pública, deben de conciliar, bajo parámetros de racionalidad y proporcionalidad constitucional, la rendición de cuentas y la responsabilidad, con el ágil y efectivo ejercicio de la función que por mandato social y en beneficio de todas las personas, tenemos encomendados todos los servidores públicos, las reformas planteadas tienen la encomienda de dotar a las autoridades en materia de Anticorrupción de elementos para combatirla."

Que la Iniciativa de Decreto presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

"La corrupción nos acompaña en cada momento de nuestra cotidianidad, en cada lapso de nuestras vidas, en todos los ámbitos en los que nos desempeñamos. Como un mal congénito del que no podemos desprendernos y que limita el desarrollo del país, que eclipsa lo mejor de nosotros mismos, que nos define ante el extranjero, que nos sujeta a atavismos que inciden negativamente en la gobernabilidad, en las condiciones de vida de la gente.

Como un sello de origen la encontramos en las oficinas públicas, en las autopistas, carreteras y puertos, en nuestras fronteras y terminales aéreas, en las escuelas, en los centros privados de atención a clientes; la distinguimos lo mismo en el burócrata que en el proveedor de un servicio, entre nuestras instituciones de seguridad y en los centros hospitalarios. La corrupción, vista así, constituye un fenómeno omnipresente que ha trascendido generaciones y regiones geográficas, que no ha distinguido entre clases sociales ni formaciones académicas.

Justo es por ello que se vuelve indispensable en este momento la generación de liderazgos morales que cuenten con la capacidad de reflejar lo mejor de nosotros mismos, guías morales que nos inviten a soñar y no a la resignación, referentes éticos capaces de hacernos aspirar a un estado mejor de cosas, toda vez que la corrupción no es un destino fatal



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



ni un designio escrito en las alturas o una maldición lanzada desde los avernos.

Estamos firmemente convencidos de que son más, muchos más, aquellos mexicanos que aspiran a progresar sin tener que pasar por encima de otros. Constituyen una mayoría aplastante quienes valoran el camino recto de la virtud antes que la transa y la riqueza mal habidas. Son a estos compatriotas nuestros a quienes debemos destacar por su trabajo y dedicación diarias, pues ellos son quienes nos demuestran a nosotros y al mundo que somos mejores de lo que nosotros mismos pensamos.

Sin embargo, la sola voluntad de las personas no basta si no existen instituciones capaces de velar por el buen desempeño de la función pública y de preservar una relación plena de honestidad entre gobernantes y gobernados, de generar incentivos para ponderar la honestidad y la decencia por encima de la transa. Tal es la inquietud que ha llevado a nuestro partido a proponer mejoras legales tendientes a suprimir de nuestra vida diaria el fenómeno de la corrupción.

Hemos considerado dicha tarea indispensable pues la realidad nos viene gritando desde hace tiempo la necesidad de invertir nuestro capital político en una tarea de semejante magnitud. A efectos de ilustrar lo anterior, basta con señalar algunos datos y cifras que resultarán edificantes.

De acuerdo con el estudio titulado "México, anatomía de la corrupción", dirigido por la Doctora María Amparo Casar y auspiciado por el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. (IMCO) y el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE), el cual recoge de manera afortunada la información generada a partir de fuentes diversas, México ocupa el último lugar en materia de corrupción entre los países de la Organización para el Desarrollo Económico, mientras que la 22ª posición entre 32 naciones del continente americano.

Al citar el Índice de Competitividad Global 2014 – 2015, la investigadora señala que México tiene una calificación reprobatoria en el pilar denominado "desempeño institucional", el cual se refiere al marco administrativo y legal, dentro del cual los individuos, las empresas y el gobierno interactúan económicamente y la baja calificación significa que dicho marco está afectando la competitividad del país. Una explicación a este mal desempeño podría hallarse en la sobre – regulación que genera oportunidades de corrupción y en la ineficiencia en el gasto público propiciada en parte por el desvío de recursos, los pagos extraoficiales, los sobornos y el favoritismo en las decisiones de los funcionarios.

El estudio señala que los costos económicos generados por la corrupción son alarmantes y para ejemplificar lo anterior cita que, de acuerdo con el Banco de México, Forbes, el Banco Mundial y el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado, ésta representa entre un 9 y un 10% del Producto Interno del país. Por su parte, la Auditoría Superior de la Federación afirma que la ausencia de sanciones a los actos corruptos costó a México 86 mil millones de pesos, en tanto que Transparencia Internacional disminuye la competitividad del país en un 2% debido a la corrupción.

La piratería, fenómeno delictivo socialmente afectado e indisolublemente ligado a la corrupción, tiene fuertes costos para la economía mexicana, pues como bien cita Casar, las pérdidas que provoca implican a las empresas que no puedan generar 480,000 empleos al año.

El estudio en comento señala que la corrupción significa un impuesto regresivo para los más pobres, pues el monto promedio que los hogares destinan a pagar actos de esta naturaleza alcanza el 14% en los hogares en general y 33% para los hogares que reciben un salario mínimo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



Si el razonamiento económico no fuera suficiente para justificar nuestra preocupación sobre la corrupción, deberíamos invocar entonces la influencia negativa que a decir de Casar, ésta tiene en la gobernabilidad del país, pues actualmente estamos frente a un demérito en la confianza hacia la representación política y descontento con la democracia, pues el ciudadano no siente que sus intereses estén representados por el gobierno ni que los mecanismos de justicia sean útiles.

Consciente de la necesidad de empujar a México hacia una dirección diferente, nuestro partido ha hecho uso de su mayoría para transformar el marco regulatorio dirigido a inhibir y sancionar la corrupción. En el constituyente permanente al otorgar su voto favorable a las enmiendas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, en el Congreso de la Unión al aprobar este mismo año las leyes que dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción, y en esta misma sede legislativa al aprobar las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción, mismas que fueron dadas a conocer en la edición del 13 de noviembre de 2015 del Periódico Oficial del Estado.

Es por ello que, congruentes con este compromiso ético, los legisladores del PRI contribuimos a armonizar nuestras leyes estatales con el marco nacional aplicable en la multicitada materia y presentamos esta iniciativa, la cual constituye un esfuerzo más en este sentido, al igual que la diversa publicada en la Gaceta del 15 de julio del año en curso, cumpliendo así con lo establecido en las disposiciones transitorias del Decreto de reformas constitucionales publicadas el 27 de mayo del año pasado.

Por cuanto hace a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, se adiciona un artículo 51 bis para especificar que los delitos en que incurran los servidores públicos de la Dirección General de Asuntos Internos incluyendo a su titular serán investigados y perseguidos por el Procurador o por el servidor público en quien se delegue la facultad."

Que el Acuerdo número 224, por el que se crea el "Grupo de Trabajo Plural" para el estudio, análisis, elaboración y formulación del proceso legislativo para la instauración del Sistema Anticorrupción que comprende la reforma y armonización de diversos ordenamientos legales del Estado de Michoacán de Ocampo, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

"PRIMERO. Se crea un Grupo de Trabajo Plural para que coadyuve en el estudio, análisis, elaboración y formulación del proceso Legislativo para la instauración del Nuevo Sistema Anti-corrupción que comprende la reforma y armonización de diversos ordenamientos legales del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Grupo de Trabajo que coadyuvará en el estudio, análisis y dictamen de las disposiciones y todo el marco jurídico en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, estará conformado por los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, que coordinara los trabajos con las comisiones Inspectoras de la Auditoría Superior de Michoacán, Jurisdiccional, de Justicia y de Puntos Constitucionales.

TERCERO. Las comisiones para el desarrollo de las actividades del Grupo de Trabajo, serán auxiliados por los Secretarios Técnicos de las comisiones de Gobernación, Inspectoras de la Auditoría Superior de Michoacán, Jurisdiccional, de Justicia y de Puntos Constitucionales, así



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



como por los asesores que los diputados integrantes de dichas comisiones designen para tal efecto."

Del estudio y análisis de las Iniciativas presentadas ante el Pleno del Congreso, estas Comisiones dictaminadoras consideramos pertinente acumularlas para efecto de realizar un estudio, análisis y dictamen conjunto, con la finalidad de contar con elementos necesarios y suficientes para determinar lo procedente.

Derivado de lo anterior, consideramos de vital importancia los razonamientos esgrimidos en cada una de sus exposiciones, lo cual nos permite concluir que la competencia constitucional que se delega a las entidades federativas en materia anticorrupción, derivada de la reforma a la Constitución Federal, publicada el 27 de mayo de 2015, se integra por tres ejes fundamentales la prevención, la detección y la sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Lo anterior, se multiplica en atención a dos supuestos diversos, por un lado las responsabilidades administrativas que engloban supuestos en los que pueden incurrir los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, faltando a los principios rectores que rigen el servicio público, como son: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, por otro lado, los hechos de corrupción, que se entienden como las diversas manifestaciones en acciones u omisiones y que tengan como consecuencia la actualización del tipo penal de corrupción contenido en el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Para dar cumplimiento a esta encomienda y a la reforma constitucional Federal y local, el Congreso del Estado debe actualizar su marco normativo, tanto sustantivo como adjetivo en aras de lograr una armonización legislativa necesaria para la conformación del Sistema Estatal Anticorrupción, integrándose con esto a los lineamientos y políticas en materia anticorrupción.

Una de las vertientes centrales en cuanto a la parte adjetiva, consiste en adecuar las leyes secundarias que se aplicarán con la entrada en vigor de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, entre ellas, encontramos a la Ley Orgánica de la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



Procuraduría de Justicia del Estado, con el fin de crear dentro de su estructura orgánica la Fiscalía Especializada en delitos relacionados con hechos de corrupción; considerada un elemento indispensable para la operación del sistema referido.

La Fiscalía Especializada tendrá la responsabilidad de la investigación y persecución de los delitos relacionados con hechos de corrupción de competencia local, que sean cometidos por servidores públicos o en contra de la administración de justicia, para lo cual contará con la estructura orgánica, operativa y presupuestal que sea requerida, por ello en el presupuesto de egresos de cada año, esta Soberanía pondrá especial atención a este rubro.

No pasa desapercibo que la actuación de la Fiscalía Especializada, deberá estar apegada a derecho, por lo cual sus actos deberán ser fundados y motivados, sus informes serán anuales y públicos, así mismo mantendrá la vigilancia sobre la actuación de su personal, conforme a los preceptos legales.

Finalmente, este Congreso asume la responsabilidad de ejecutar el procedimiento para la designación del Fiscal Especializado, el que deberá gozar, además de los requisitos legales, de la legitimación popular, pues el procedimiento de consulta a los sectores especializados en la materia, la transparencia en el proceso y la votación calificada, son garantías para el objetivo de la reforma.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62 fracciones XIII, XVI, XVIII, XIX y XXIII, 79, 82, 84, 85, 89, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción VI del artículo 23, se adiciona el párrafo tercero del artículo 18, el artículo 23 bis, 23 ter, 23 quáter, el párrafo cuarto del artículo 39 y el párrafo tercero del artículo 51 de la Ley Orgánica de la Procuraduría

[Handwritten signature]



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA**

Artículo 18. ...

...

...

El Procurador, sin perjuicio de las facultades concedidas en esta ley al Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción para expedir normas administrativas necesarias que rijan la actuación de dicha Fiscalía, emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como de agentes del Ministerio Público, agentes de Investigación y análisis de la Policía Ministerial del Estado, visitadores y peritos.

Artículo 23. ...

...

I a la V. ...

VI. Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción;

VII a la XIX...

...

...

Artículo 23 bis. La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción, su designación será hecha por el Congreso del Estado a Convocatoria Pública que para el efecto se emita y con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Contará con el personal sustantivo, especializado, directivo, administrativo y auxiliar capacitados para el debido cumplimiento de sus funciones, así como con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento de las investigaciones.

La Fiscalía Especializada para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la unidad administrativa en materia de Servicios Periciales, la cual en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar.

Asimismo, la Fiscalía contará con Agentes del Ministerio Público Especializados en combate a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Su Titular presentará anualmente al Procurador un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Dicho informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y al Congreso del Estado.

El Titular de la Fiscalía, al igual que su personal de confianza, agentes del Ministerio Público, agentes de Investigación y Análisis y peritos estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como al régimen especial en la materia previsto en esta Ley.

Su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior del Estado, Dirección General de Asuntos Internos y los Órganos Internos de Control, conforme a sus respectivas competencias.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



El titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción elaborará su anteproyecto de presupuesto para enviarlo al Titular del Ejecutivo del Estado por conducto de la Procuraduría General del Estado, para que se integre en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejecutivo del Estado correspondiente que envíe para su aprobación al Congreso del Estado.

En el Presupuesto de Egresos se identificará el monto aprobado a esta Fiscalía para el respectivo ejercicio fiscal.

Artículo 23 ter. La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción contará con las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, con excepción de los cometidos por servidores públicos de la Procuraduría, supuesto en el cual se estará a lo dispuesto en el artículo 50 de esta ley;
- II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en la ley correspondiente;
- III. Nombrar, previo acuerdo con el Procurador a los titulares de las unidades administrativas y direcciones generales de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, salvo aquellas que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Fiscal Especializado;
- IV. Contar con los agentes del Ministerio Público y policías de investigación y análisis, miembros del servicio profesional de carrera, que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que correspondan a la Fiscalía, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta Ley y su reglamento;
- V. Proponer al Procurador el nombramiento de los agentes del Ministerio Público por designación especial que reúnan amplia experiencia profesional en la materia de corrupción;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



- VI. Proponer a la unidad administrativa competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, respecto de los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada;
- VII. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación y análisis en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 constitucional;
- VIII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- IX. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia. Dichos planes y programas deberán ser aprobados por el Procurador;
- X. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XI. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.
Los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas emitidas por parte del Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, que sean necesarios para regular la actuación de la Fiscalía Especializada a su cargo en ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por el Procurador;
- XII. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XIII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



- XIV. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;
- XV. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;
- XVI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XVII. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XVIII. Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- XIX. Emitir guías y manuales técnicos, en conjunto con la Coordinación General de Servicios Periciales para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XX. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XXI. Suscribir programas de trabajo y proponer al Procurador la celebración de convenios con las entidades federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad así como, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XXII. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando estos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

- XXIII. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;
- XXIV. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades, y
- XXV. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 23 quáter. El titular de la Fiscalía Especializada deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar con cédula profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años; gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso, no haber sido inhabilitado o encontrarse sujeto a Procedimiento de Responsabilidad.

Artículo 39. Servidores públicos

...

I al III. ...

...

...

El Fiscal Especializado fundada y motivadamente, podrá dar vista al Procurador respecto de los agentes del Ministerio Público y de la policía que le estén adscritos cuando no cumplan con los requisitos para permanecer en su cargo.

Artículo 51. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



...

I a la VII. ...

...

I a la VII. ...

...

El Órgano Interno de Control en la Procuraduría dependiente de la Secretaría de Contraloría del Ejecutivo del Estado, ejercerá sus atribuciones conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que rigen la actuación de esa Secretaría de Estado. Las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado que no encuadren en este artículo y sancionables por la Dirección General de Asuntos Internos, serán del conocimiento del Órgano Interno de Control en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

SEGUNDO. El Gobernador del Estado realizará las acciones necesarias para que el Congreso apruebe el presupuesto de egresos y proveer de recursos a la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción. El presupuesto aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales necesarios para cumplir con sus funciones.

TERCERO. El Congreso del Estado emitirá dentro de los noventa días hábiles posteriores a su publicación convocatoria pública para la designación del Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



...

I a la VII. ...

...

I a la VII. ...

...

El Órgano Interno de Control en la Procuraduría dependiente de la Secretaría de Contraloría del Ejecutivo del Estado, ejercerá sus atribuciones conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que rigen la actuación de esa Secretaría de Estado. Las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado que no encuadren en este artículo y sancionables por la Dirección General de Asuntos Internos, serán del conocimiento del Órgano Interno de Control en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

SEGUNDO. El Gobernador del Estado realizará las acciones necesarias para que el Congreso apruebe el presupuesto de egresos y proveer de recursos a la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción. El presupuesto aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales necesarios para cumplir con sus funciones.

TERCERO. El Congreso del Estado emitirá dentro de los noventa días hábiles posteriores a su publicación la designación del Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



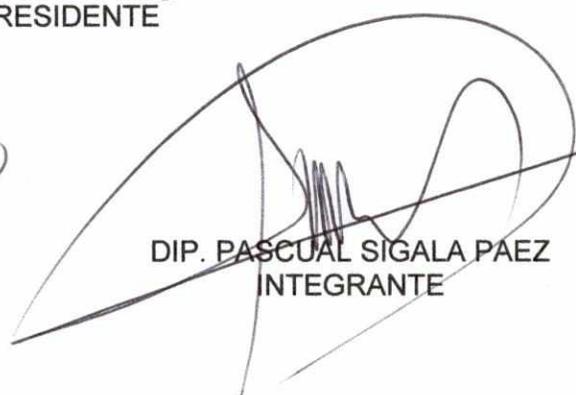
CUARTO. Las comisiones de Justicia y de Gobernación del Congreso del Estado emitirán convocatoria para el procedimiento de elección del Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 30 días del mes de mayo de 2017. -----

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN


DIP. MARIO ARMANDO MENDOZA GUZMAN
PRESIDENTE


DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO
INTEGRANTE


DIP. PASCUAL SIGALA PAEZ
INTEGRANTE


DIP. ÁNGEL CEDILLO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE


DIP. ERNESTO NUÑEZ AGUILAR
INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo. Elaborado por las Comisiones de Gobernación, Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, Jurisdiccional, de Justicia y de Puntos Constitucionales.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. ÁNGEL CEDILLO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA
INTEGRANTE

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR
INTEGRANTE

DIP. XOCHILT GABRIELA RUÍZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ
PRESIDENTA

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo. Elaborado por las Comisiones de Gobernación, Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán, Jurisdiccional, de Justicia y de Puntos Constitucionales.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



DIP. MA. MACARENA CHÁVEZ FLORES
INTEGRANTE

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ
INTEGRANTE

DIP. JUAN PABLO PUEBLA ARÉVALO
INTEGRANTE

DIP. WILFRIDO LAZARO MEDINA
INTEGRANTE

COMISIÓN JURISDICCIONAL

DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ
PRESIDENTA

DIP. MARIO ARMANDO MENDOZA GUZMÁN
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ DANIEL MONCADA SÁNCHEZ
INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo. Elaborado por las Comisiones de Gobernación, Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán, Jurisdiccional, de Justicia y de Puntos Constitucionales.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ROSA MARÍA DE LA TORRE TORRES
PRESIDENTA

DIP. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO
INTEGRANTE

DIP. MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ
INTEGRANTE

DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR BACA
INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo. Elaborado por las Comisiones de Gobernación, Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, Jurisdiccional, de Justicia y de Puntos Constitucionales.